



LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE INCONFORMIDADES

NOVIEMBRE 2019



HOJA DE FIRMAS

INTEGRÓ
EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE
SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

EDGAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

REVISÓ
LA SUBDIRECTORA DE
SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

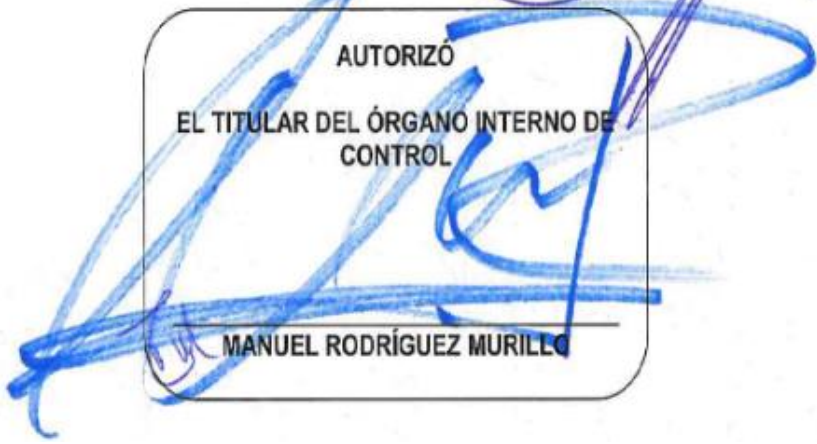
FELICITAS MARGARITA ÁVILA DÍAZ

VALIDÓ
EL DIRECTOR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES

JOSÉ DANIEL VILLA CONTRERAS

VALIDÓ
EL TITULAR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES

FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA

AUTORIZÓ
EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO

Índice

Introducción	4
I. Objetivo	4
II. Glosario	4
III. Ámbito de aplicación	5
IV. Lineamientos	5
V. Interpretación	11
Transitorio	12

Introducción

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 91, párrafos primero y segundo de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 47 párrafos primero y segundo, 48 Bis fracciones I y V y 49 fracción II, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2009, reformado por última ocasión mediante acuerdo publicado en el mismo órgano oficial de difusión el 22 de octubre de 2019, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE INCONFORMIDADES

I. OBJETIVO

Primero.- Los presentes lineamientos tienen por objetivo que el Órgano Interno de Control del INEGI y particularmente la Autoridad Substanciadora y Resolutora, cuente con una norma de carácter interno que defina y establezca los criterios y plazos para desarrollar con eficiencia, eficacia e imparcialidad su facultad de resolver las inconformidades derivadas de los procedimientos de contratación previstos en las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y de su Manual; de las Normas en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y de su Manual.

II. GLOSARIO

Segundo.- Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. **ASR:** Autoridad Substanciadora y Resolutora;
- II. **Contratante:** Área o unidad administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación de bienes, arrendamientos, servicios y/o de obra pública;
- III. **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IV. **Inconforme:** Licitante que promueve inconformidad en contra de actos en los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas convocados por el INEGI;
- V. **INCONET:** Sistema de Registro de Inconformidades;
- VI. **Las partes:** Contratante, el inconforme y el tercero o terceros interesados;
- VII. **OIC:** Órgano Interno de Control del INEGI;
- VIII. **Subdirector Designado:** Subdirector adscrito a la Autoridad Substanciadora y Resolutora encargado de la tramitación de la Inconformidad; y
- IX. **Tercero Interesado:** Licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Tercero.- Estos lineamientos son de observancia obligatoria para el personal adscrito a la ASR del Órgano Interno de Control.

IV. LINEAMIENTOS

Atención de Inconformidades

Cuarto.- Las inconformidades sólo se podrán recibir por escrito y directamente en las oficinas del OIC.

Quinto.- La ASR, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción del escrito de inconformidad, emitirá acuerdo con el que se radique; o se deseche; o bien en el que prevenga al inconforme para que subsane algún requisito omitido. Dichos acuerdos deberán contener:

a) Acuerdo de inicio

- I. Lugar y fecha de emisión;
- II. Nombre del inconforme;
- III. Acto contra el que se inconforma, y los datos de identificación del procedimiento de contratación, tales como el número y el objeto;
- IV. Área contratante;
- V. Fundamento jurídico que sustente la competencia para conocer del asunto;
- VI. Determinación de la admisión de la inconformidad;
- VII. Instrucción de requerir a la contratante rinda los informes previo y circunstanciado;
- VIII. Determinación de negar o conceder la suspensión provisional solicitada de los actos del procedimiento de contratación, en su caso, la de suspender de oficio cuando así proceda;
- IX. Autorización del personal que auxiliará al servidor público facultado en la substanciación de la Instancia de Inconformidad, y
- X. Firma de la ASR.

b) Acuerdo de desechamiento

- I. Lugar y fecha de elaboración;
- II. Nombre del promovente;
- III. Acto contra el que se inconforma y los datos de identificación del procedimiento de contratación, tales como el número y el objeto;
- IV. Área contratante;
- V. Fundamento jurídico que sustente la competencia para conocer del asunto;
- VI. Determinación fundada y motivada del desechamiento de la Inconformidad;
- VII. En caso de que el motivo de desechamiento sea la falta de cumplimiento de una prevención, se declarará precluido el derecho que se haya dejado de ejercitar y se hará efectivo el apercibimiento, y

VIII. Firma de la ASR.

En caso de que el escrito de inconformidad se presente sin firma autógrafa se tendrá por no presentado.

c) Acuerdo de prevención

- I.** Lugar y fecha de elaboración;
- II.** Nombre del promovente;
- III.** Acto contra el que se inconforma y los datos de identificación del procedimiento de contratación, tales como el número y el objeto;
- IV.** Área contratante;
- V.** Fundamento jurídico que sustente la competencia para conocer del asunto;
- VI.** Determinación de recepción del escrito y la prevención para que el promovente, dentro del plazo de tres días hábiles, subsane la omisión, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo se desechará su escrito;
- VII.** Autorización del personal que auxiliará al servidor público facultado en la substanciación de la Instancia de Inconformidad, y
- VIII.** Firma de la ASR.

La prevención se hará por oficio y **por una sola vez**, cuando el inconforme hubiere omitido alguno de los siguientes requisitos:

- a)** El nombre del inconforme y el de quien promueve en su nombre;
- b)** El instrumento público para acreditar su representación o cuando el que exhibe no lo faculta para interponer la inconformidad;
- c)** El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, aquella en que tuvo conocimiento del mismo;
- d)** Las pruebas que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna, salvo las documentales que formen parte del procedimiento de contratación, y
- e)** Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.

En caso de que el inconforme haya subsanado la omisión, dentro de los dos días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado se emitirá acuerdo de inicio; si incumple con la prevención se emitirá acuerdo de desechamiento.

De la suspensión

Sexto.- La suspensión de los actos del procedimiento de contratación podrá ser decretada a petición de parte o de oficio, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía o en las Normas en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según sea el caso.

En el acuerdo que recaiga a la suspensión solicitada por el inconforme se fijará el monto de la garantía que deberá otorgar para que proceda la suspensión definitiva, y se le notificará dentro de los dos días hábiles siguientes a su emisión.

Para el caso de que se haya otorgado la suspensión y el inconforme garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, al día hábil siguiente a la exhibición de la garantía se acordará su recepción, y se ordenará se dé vista al tercero interesado para que en su caso exhiba contragarantía; la garantía o contragarantía se depositará para su custodia en la caja de valores del OIC el mismo día de su recepción, para lo cual en copia de dicho documento se recabará acuse de recibo del personal responsable de la custodia y se agregará al expediente para constancia.

El documento que consigne la garantía o contragarantía, no deberá ser perforado, alterado, tachado, enmendado o borrado. En caso de que se presente alguna de las anteriores situaciones se hará constar en el acuerdo respectivo.

Si vencido el término otorgado para presentar garantía ésta no fuere exhibida, al día hábil siguiente mediante acuerdo firmado por la ASR se hará constar dicha circunstancia y se ordenará dejar sin efectos la suspensión provisional decretada, y se notificará a las partes dicho proveído. Cuando el tercero interesado presente contragarantía se dará cuenta en el expediente de dicha circunstancia, se levantará la suspensión provisional y se notificará a las partes.

La suspensión de oficio podrá decretarse en cualquier etapa de la instancia de inconformidad hasta antes de la emisión del fallo, y no estará sujeta a garantía.

De los acuerdos y notificaciones

Séptimo.- A toda promoción o vencimiento de plazo deberá recaer un acuerdo que se emitirá dentro de los dos días hábiles posteriores a su recepción o vencimiento.

Las notificaciones de los actos del procedimiento de inconformidad se practicarán dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.

Desarrollo de la instrucción

Requerimiento de informe previo y circunstanciado

Octavo.- Al día hábil siguiente a la emisión del acuerdo de inicio se requerirá por oficio a la contratante rinda los informes previo y circunstanciado. A dicho oficio se acompañará copia de la inconformidad, y en él se solicitará:

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

FECHA DE ELABORACIÓN

PÁGINA

MES
11AÑO
2019

8

a) Del informe previo

Datos generales del procedimiento de contratación: el presupuesto autorizado para llevar a cabo la adquisición, arrendamiento, servicio u obra pública, objeto del procedimiento, y en su caso, el monto de la propuesta del inconforme.

Datos generales del tercero interesado: el nombre o razón social, nombre del representante o representantes legales, domicilio, teléfono, telefacsímil (telex o fax), y correo electrónico.

Pronunciamiento de las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente: en cuanto a que advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su caso de las Normas en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía o que se causaría perjuicio al interés social, o se contravengan disposiciones de orden público.

b) Del informe circunstanciado

La exposición de las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo; las ofrecidas por el inconforme en el escrito de inconformidad y en general aquellas que a juicio de la autoridad se requieran para resolver la inconformidad.

Traslado al tercero o terceros interesados

Noveno.- Dentro de los dos días hábiles siguientes al que se reciba el informe previo se emitirá el correspondiente acuerdo, así como el oficio de traslado al tercero o terceros interesados, al que se acompañará copia del escrito de inconformidad, para que en un plazo de seis días manifiesten lo que a su interés convenga, con el apercibimiento de que en caso de no realizar pronunciamiento alguno se tendrá por precluido su derecho. Recibido el escrito o cumplido el plazo antes citado, dentro de los dos días hábiles siguientes se acordará lo conducente.

En la primera comunicación que se establezca con el inconforme y con los terceros interesados se les requerirá para que señalen domicilio convencional en la ciudad de Aguascalientes, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que, en caso de no señalarlo, las notificaciones subsecuentes se realizarán por rotulón en el espacio de avisos y notificaciones habilitado para tal efecto en el OIC.

Adicionalmente se les solicitará su aceptación expresa para recibir las notificaciones mediante medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, en cuyo caso, se deberán recabar los acuses de recibo.

Ampliación de la inconformidad

Décimo.- Recibido el informe circunstanciado, dentro del día hábil siguiente se emitirá el correspondiente acuerdo, y se notificará al inconforme su derecho a ampliar por única ocasión sus motivos de impugnación

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

FECHA DE ELABORACIÓN

PÁGINA

MES
11AÑO
2019

9

dentro del plazo de tres días hábiles, si considera que de dicho informe aparecen elementos que no conocía, para lo cual se le correrá traslado de dicho informe y sus anexos, con el apercibimiento de que en caso de no hacer uso de ese derecho se le tendrá por precluido. Recibido el escrito de ampliación o cumplido el plazo antes citado, dentro de los dos días hábiles siguientes se acordará lo conducente.

Acordada la recepción de la ampliación de la inconformidad, en caso de que ésta haya resultado procedente, dentro de los dos días hábiles siguientes se emitirá oficio para notificar dicha procedencia al inconforme; se le dará vista a la contratante para que en un plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente a la ampliación y se les dará vista al tercero o terceros interesados para que en el citado plazo manifiesten lo que a sus intereses convenga. En caso de que se estime que no es procedente la ampliación, dentro de los dos días hábiles siguientes de la presentación del escrito correspondiente, se emitirá el acuerdo respectivo y se le comunicará al inconforme.

Pruebas

Décimo Primero.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la última recepción de informes o manifestaciones, se acordará sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, su preparación o desechamiento.

Sólo podrán desecharse las pruebas cuando no se ofrezcan conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes, innecesarias o contrarias a la moral o al derecho.

El desahogo de las pruebas se realizará dentro de un plazo no menor a tres ni mayor a quince días hábiles, el cual comenzará a correr al día hábil siguiente a la emisión del acuerdo con el que sean admitidas, salvo en el caso de las pruebas documentales que podrán ser desahogadas por su propia y especial naturaleza, en el momento de su admisión.

Alegatos y cierre de instrucción

Décimo Segundo.- Dentro de los dos días hábiles siguientes de concluido el desahogo de pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición de las partes, para que en un plazo de tres días hábiles formulen alegatos, los que serán tomados en cuenta al momento de emitir la resolución. Dentro de los dos días hábiles siguientes a que se cumpla ese plazo se emitirá acuerdo en el que se declarará cerrado el período de alegatos y cerrada la instrucción.

De la resolución

Décimo Tercero.- Emitido el acuerdo de cierre de instrucción, dentro de los quince días hábiles siguientes se emitirá la resolución que ponga fin al procedimiento, refiriendo todas las cuestiones planteadas por las partes, y conforme a los principios de congruencia, motivación y exhaustividad.

En la resolución se hará mención de los medios de impugnación que podrán interponer en su contra el inconforme o los terceros interesados, a saber, el recurso de revisión previsto en la Ley del Sistema Nacional

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

FECHA DE ELABORACIÓN

PÁGINA

MES
11AÑO
2019

10

de Información Estadística y Geográfica o bien, cuando proceda, juicio ante las instancias jurisdiccionales competentes.

La resolución deberá notificarse a las partes dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Acatamiento

Décimo Cuarto.- Si se decreta la nulidad total del procedimiento de contratación o la nulidad del acto impugnado, o bien, se ordena que el contrato se firme, al séptimo día hábil de que le haya sido notificada la resolución a la contratante se le requerirá informe sobre su cumplimiento.

Incidentes

Incidente de acatamiento

Décimo Quinto.- Procede cuando la contratante no dé cumplimiento a la resolución o que con motivo de su cumplimiento incurra en repetición, defectos, excesos u omisiones. Dentro de los dos días hábiles siguientes al que se haya recibido el escrito incidental se requerirá por oficio a la contratante para que en un plazo de tres días hábiles rinda un informe con el que se dará vista al o a los terceros interesados o al inconforme, según corresponda, para que manifieste lo que a su interés convenga.

Si vencido el plazo otorgado para la rendición de informes, o rendidos éstos, se determina que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, dentro de los dos días hábiles siguientes se comunicará por oficio a la contratante que el OIC deja insubsistente el acto respectivo y le ordenará su reposición conforme a lo establecido en la resolución; o si resultare una omisión total, le requerirá el acatamiento inmediato. En dicha resolución también deberá mencionarse el recurso de revisión previsto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica o bien, cuando proceda, juicio ante las instancias jurisdiccionales competentes que podrán interponer en su contra el inconforme o los terceros interesados.

Incidente de ejecución de garantía y contragarantía

Décimo Sexto.- Este incidente en el que cualquiera de las partes reclame el daño o perjuicio que les produjo la suspensión de los actos, o su continuación, y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, con acuerdo de trámite se admitirá dentro de los dos días hábiles siguientes al en que se hubiere presentado; dentro de los dos días hábiles siguientes al acuerdo en mención se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía o contragarantía y se le corre traslado del escrito incidental, para que dentro del plazo de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo otorgado al interesado, el desahogo de las pruebas ofrecidas no deberá exceder de quince días hábiles. Desahogadas las pruebas, la autoridad resolverá dentro del término de diez días hábiles el incidente planteado, y notificará a las partes su resolución dentro de los tres días hábiles siguientes.

De las responsabilidades

Décimo Séptimo.- En caso de desacato de las resoluciones o acuerdos, o la extemporaneidad en la rendición de los informes de la contratante, el Subdirector designado realizará formal denuncia mediante atenta nota dirigida a la Autoridad Investigadora del OIC, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se tenga conocimiento del hecho o al vencimiento del plazo otorgado, a la que se acompañará copia certificada del expediente de inconformidad o de las constancias que sustenten los hechos.

De la intervención de oficio

Décimo Octavo.- La intervención de oficio sólo podrá iniciar cuando se reciba del Titular de Auditoría Interna un pliego de observaciones. El procedimiento se desarrollará conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Del registro y publicación de las resoluciones de las Inconformidades en el Sistema de Registro de Inconformidades (INCONET)

Décimo Noveno.- Emitida la resolución que ponga fin a una inconformidad, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, se capturarán los datos del expediente y de la resolución en el INCONET.

Para la publicación de la referida resolución en la página de Internet del Instituto en el apartado del OIC, se dejará correr un plazo de doscientos cuarenta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la citada resolución, y si no se presentó algún medio de impugnación la publicación se hará dentro del plazo de diez días hábiles posteriores al vencimiento de dicho plazo.

En caso de que se presente algún medio de impugnación, deberá registrarse en el INCONET, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se reciba, así como su conclusión y el sentido de la resolución o sentencia, según sea el caso, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a su emisión o notificación a la Autoridad Substanciadora y Resolutora. La resolución capturada en el INCONET, se publicará una vez que cause estado.

V. INTERPRETACIÓN

Vigésimo. - La Autoridad Substanciadora y Resolutora está facultada para interpretar las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos.

En todas las cuestiones relativas al procedimiento de inconformidad no previstas en los presentes lineamientos, se observarán las disposiciones de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y de su Manual; de las Normas en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y de su Manual.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

FECHA DE ELABORACIÓN

PÁGINA

MES
11

AÑO
2019

12

Transitorio

ÚNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca del Instituto.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 15 de noviembre de dos mil diecinueve. **Lic. Manuel Rodríguez Murillo**, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.